



PLM/DTZ

REVOCA CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO:
"CREACIÓN DE UNA RED DE CENTROS DE
EDUCACIÓN AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1269

SANTIAGO, 21 NOV 2016

VISTOS: La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°4, de 1° de octubre de 2010 y el Decreto Supremo N°31, de 11 de marzo de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el memorándum electrónico N°24.398 de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana; las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°636, de 12 de julio de 2016, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, realizó el llamado para el concurso público denominado: "**CREACIÓN DE UNA RED DE CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL**", el que fue publicado en la página web institucional.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N°872, de 26 de agosto de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se adjudicó el citado concurso a UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO, RUT: 71.470.400-1.

3.- Que, mediante memorándum N°502, de 17 de noviembre de 2016, la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana solicita revocar el proceso concursal, debido a los siguientes motivos:

- En la etapa de confección del convenio, se detectaron inconsistencias entre las fechas de entrega de los productos y la realización de actividades, lo que produce una falta de certeza respecto a la época en que deben ejecutarse las actividades y entregarse los productos, cuestión que es sustantiva para el correcto uso de los recursos concursados.

- Se produjo una demora en la entrega de las garantías de fiel cumplimiento y remesas contempladas en las bases del concurso, lo que dilató la firma del convenio, retrasando el cronograma de actividades, lo que trae aparejada la imposibilidad de ejecutar los recursos comprometidos durante el presente año calendario, ya que la segunda remesa no podrá ser transferida al 31 de diciembre de 2016.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siendo indispensable tomar esta medida, en atención a que deben reformularse las bases del concurso, con el objeto de asegurar la obtención de los productos y el desarrollo de las actividades.

RESUELVO:

1.- **REVÓQUESE** el concurso público denominado: "**CREACIÓN DE UNA RED DE CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL**", en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes.

2.- **PUBLÍQUESE** esta resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, <http://www.mma.gob.cl>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCELO MENA CARRASCO
Subsecretario del Medio Ambiente

Según Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión
- Oficina de Partes